



Consejo  
Económico y  
Social de  
Extremadura



DICTAMEN 1/2021

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE  
MEDIDAS DE MEJORA DE LOS PROCESOS  
DE RESPUESTA ADMINISTRATIVA A LA  
CIUDADANÍA Y PARA LA PRESTACIÓN ÚTIL  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN UN  
CONTEXTO DE CRISIS SANITARIA.

# DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE MEJORA DE LOS PROCESOS DE RESPUESTA ADMINISTRATIVA A LA CIUDADANIA Y PARA LA PRESTACION ÚTIL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN UN CONTEXTO DE CRISIS SANITARIA.

## I. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de julio de 2021, tuvo entrada en el registro del Consejo Económico y Social de Extremadura el escrito de la Sra. secretaria general de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con el que remitía el anteproyecto de ley de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos en un contexto de crisis sanitaria y la documentación anexa pertinente, a los efectos previstos en artículo 69 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 5 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre la creación del Consejo Económico y Social de Extremadura y, por tanto, solicitando la emisión del preceptivo informe al que hace referencia esta norma.

Con posterioridad, con fecha 29 de septiembre de 2021, ha tenido entrada un nuevo texto del anteproyecto de ley que modifica e introduce cambios en el texto y en la estructura del anterior, de fecha 22 de julio de 2021. Le acompaña resolución de valoración de impacto de género.

Este anteproyecto de ley objeto del presente Dictamen ha sido analizado y tratado por la Comisión Permanente y, dado lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, el Pleno del Consejo Económico y Social de Extremadura en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2021 ha acordado aprobar por unanimidad el siguiente

## DICTAMEN

### II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El anteproyecto de ley consta de una exposición de motivos, dividida a su vez en cuatro apartados, nueve capítulos, que contienen cuarenta y seis artículos, una única disposición transitoria, una única disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El primer párrafo del apartado I se inicia con el objeto, finalidad, competencia y títulos habilitantes sobre lo que se sustenta el presente anteproyecto de ley. Así, manifiesta que la Comunidad Autónoma de Extremadura debe servir con objetividad a los intereses generales procurando satisfacer con eficacia y eficiencia las necesidades públicas, para lo cual respetará los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y calidad en el servicio, todo ello por imperativo constitucional y estatutario. Se cita el artículo 38 del Estatuto de Autonomía.

En los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, del citado apartado, se relata de forma extensa los antecedentes del presente anteproyecto y entre todos, sirva de ejemplo las referencias hechas a la Ley 8/2019, de 5 de abril para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El párrafo primero y segundo del apartado II siguen con los antecedentes del presente anteproyecto y entre ellos se cita a la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

En los párrafos siguientes (tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo) de este mismo apartado, se exponen las causas que justifican el presente anteproyecto. Por todas, la declaración de la pandemia por la Organización Mundial de la Salud con ocasión de la COVID-19.

Será en el apartado III, en sus correspondientes párrafos, donde conste la estructura del anteproyecto de ley y el contenido de cada uno de sus Capítulos: El Capítulo I regula el objeto y el ámbito de aplicación del anteproyecto de ley.

El Capítulo **II** recoge medidas de impulso que faciliten la actividad empresarial y lleva a cabo las modificaciones de la Ley 8/2018, de 23 de febrero, 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura y la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo de Extremadura.

El Capítulo **III** está dedicado a la adecuación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las nuevas previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, a fin de dotarla de mayor seguridad jurídica.

El Capítulo **IV** recoge medidas en materia organizativa de procedimiento al tiempo que se modifican varias normas legales.

En el Capítulo **V** se incluyen medidas de patrimonio, contratación y conciertos sociales modificando a tal finalidad las leyes 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura.

El Capítulo **VI** se destina a incluir medidas en materia de subvenciones, con las modificaciones correspondientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es una suposición porque no se la menciona.

El Capítulo **VII** está destinado a materias de personal con la modificación de la Ley 13/2015, de 8 de octubre, de Función Pública de Extremadura (es de 8 de abril) y Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los Cargos Públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Capítulo **VIII** se modifican normativas relacionadas con la prestación de servicios contenidas en las leyes 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura; Ley 1/1999, de 29 marzo, de Prevención, Asistencia y Reinserción de las Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 10/2019, de 11 de abril, de

Protección Civil y de Gestión de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ley 2/2020, de 4 de marzo, de Apoyo, Asistencia y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este Capítulo también se encuentra, aunque no se diga, la modificación de la Ley 6/2006, de 9 de noviembre, de Farmacia de Extremadura.

Y en el Capítulo **IX** se regulan medidas diversas que suponen el ejercicio de la capacidad normativa en materia tributaria.

En la Disposición Derogatoria Única, además de derogaciones genéricas viene a derogar diversa normativa creada por la situación especial de la pandemia.

En la Disposición Final primera se lleva a cabo la modificación de la Ley 11/2018, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

Y en la Disposición Final segunda además de la habilitación al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución del anteproyecto de ley, incluye la aprobación, en el plazo de seis meses, del Reglamento de Beneficiarios de Subvenciones regulado en el artículo 19bis de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **III. VALORACIONES**

#### ***A) Sobre los documentos que acompañan al Anteproyecto de Ley***

Con carácter previo a este Dictamen, valoramos, sucintamente, alguno de los documentos aportados conforme disponen el artículo 69, puesto en relación con el 66.1, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De entre los documentos que acompañan al

anteproyecto y conforman su expediente de tramitación que han sido remitidos a este Consejo Económico y Social de Extremadura destacamos los siguientes:

1. Informe de necesidad y oportunidad.
2. Memorias económicas.
  - i. Memoria económica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, con relación a las tasas de esa Consejería, de 9 de abril de 2021.
  - ii. Memoria económica de las modificaciones fiscales de la Dirección General de Tributos de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 18 de mayo de 2021.
  - iii. Memoria económica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, con relación a las Tasas de esa Consejería, de 25 de mayo de 2021.
  - iv. Memoria económica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, población y Territorio, con relación a otras medidas de esa Consejería, de 28 de mayo de 2021.
  - v. Memoria económica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, con relación a las tasas de esa Consejería, de fecha 3 de junio de 2021.
3. Tabla de vigencias.
4. Comunicación previa al Consejo de Gobierno.
5. Resolución consulta previa.
6. Resolución información pública.
7. Alegaciones Sr. Martín Frades.
8. Alegaciones Asociación Extremeña de Empresa familiar.
9. Informe de resultados exposición pública.
10. Análisis de las alegaciones.
11. Informe de la Secretaría General.
12. Informe de impacto de género.
13. Informe de impacto de empleo.
14. Consideraciones Abogacía General.

En relación con la documentación señalada, destacamos lo siguiente:

El **Informe de necesidad y oportunidad** reproduce en su totalidad la exposición de motivos. Por esta razón, hemos de concluir que tanto la necesidad, como la oportunidad del presente anteproyecto de Ley habremos de extraerlo del propio anteproyecto.

El presente anteproyecto de Ley viene acompañado de cinco **Memorias económicas** cuyo análisis abordamos a continuación:

2.i) Memoria económica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, con relación a las tasas de esa Consejería, de 9 de abril de 2021.

Este documento de Memoria económica contiene el informe de necesidad y oportunidad relativo a las tasas aplicables a la acreditación de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de las tasas al reconocimiento de interés sanitario de actos de carácter científico y Técnico que tengan lugar en la Comunidad de Extremadura. Recoge este documento que la necesidad legislativa de la norma o los objetivos que se persiguen con ella sin valorar la formación continuada de la carrera profesional y otros procesos de promoción de los profesionales sanitarios; ofrecer al profesional una calidad mínima de las actividades docentes; garantizar que el proveedor sea una entidad legalmente constituida y proveer al sistema sanitario de profesionales más competentes.

En cuanto a la necesidad económica, la tasa vendría a resarcir a la hacienda pública de los gastos generados; el mantenimiento de requisitos homogéneos a los existentes en el sistema acreditador de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias del Sistema Nacional de Salud dado que, la mayoría de los servicios regionales de salud, ya exigen abonos de tasas por la tramitación y gestión de la acreditación de las correspondientes actividades formativas.

Más adelante se detalla el procedimiento a través del cual han sido fijados los importes y una propuesta de cuantía de tasas a satisfacer en concepto de gestión de la acreditación de las actividades de formación, en tres modalidades diferentes: presencial; no presencial o mixta, y formación continuada entendiéndose como tal la realizada en el mismo año.

Termina el presente documento con unas tablas de gasto reales de la acreditación de la actividad formativa en las tres modalidades citadas.

En cuanto a la Memoria económica e informe de necesidad de la tasa al reconocimiento de interés sanitario de actos de carácter científico que tengan lugar en la Comunidad Autónoma de Extremadura se parte de la necesidad que tiene la Hacienda pública de resarcirse de los gastos que se ocasionan por el mantenimiento de los requisitos de homogeneidad que existen en otras Comunidades Autónomas.

Para el establecimiento del importe se han tenido en cuenta las partidas económicas de los gastos reales que suponen, por un lado los servicios generales afectados y por otro, los servicios de valoración del acto o actividad a reconocer. Al primero, se le imputan los costes de funcionamiento de los recursos humanos y materiales y al segundo, se consideran los costes de horas dedicados por los técnicos al estudio del expediente de solicitud.

2.ii) Memoria económica de las modificaciones fiscales de la Dirección General de Tributos de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 18 de mayo de 2021.

El presente documento comienza directamente por narrar el importe de la bonificación en la cuota del impuesto de sucesiones y donaciones, en la modalidad de donaciones y cuya bonificación es del 99%.

Asimismo, recoge una tabla en virtud de la cual se ilustra la estimación económica de la medida (2.000.000€) partiendo de los datos de los ejercicios 2019 y 2020.

Entendemos que aun siendo una rebaja impositiva que alivia las transmisiones inter-vivos en los grupos I y II de parentesco es patente la falta de acreditación de la necesidad y oportunidad de la reforma.

Asimismo, echamos en falta las razones que asisten a la administración cuando afirma que esta reforma evitara posibles actuaciones fraudulentas cuando se refiere a que el porcentaje del 99% se aplicará una vez calculada la cuota del impuesto y después de haber aplicado las reducciones estatales y autonómicas actualmente establecidas que se mantendrán vigentes, sobre todo, porque se exige que consten en documento público.

En lo referente a los tributos sobre el Juego y la rebaja del tipo de gravamen aplicable al bingo electrónico, que pasa del 25% al 20%, se dice que la medida tiene como objetivo, por un lado equiparar el tipo que se ha ido implantando como tipo general en otras Comunidades Autónomas y, por otro, para compensar a los establecimientos de bingo que se han visto afectados con el cierre como consecuencia de la existencia de la Covid-19.

El documento continúa desgranando las cantidades recaudadas durante los meses de pandemia, así como la comparativa del tipo impositivo con otras Comunidades Autónomas, terminando con el coste que tal modificación supondrá para la Comunidad.

El comentario que nos suscita este tributo, lo desarrollaremos en el artículo precedente.

2.iii) Memoria económica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, con relación a las Tasas de esa Consejería, de 25 de mayo de 2021.

Esta Memoria está referida a las modificaciones de las tasas por prestación de servicios facultativos veterinarios y tasa por prestación de servicios veterinarios de realización de pruebas de sanidad animal en caso de petición de parte del ganadero, incluida la realización de los análisis de confrontación solicitados por éstos.

Respecto a la tasa por prestación de los servicios facultativos veterinarios, encontramos en la memoria muchas fórmulas de cálculo de las distintas tasas que quedan modificadas y referencias a la eliminación de epígrafes y sustitución de algunos puntos y conceptos en relación con el texto anterior, pero total ausencia de la necesidad de tales modificaciones.

Podemos entender que los cálculos de retribución veterinaria, horas tarifadas, kilometrajes y demás conceptos sean acertados, pero sería muy recomendable saber dónde nace la necesidad con tal reforma y qué se persigue con citados cambios tarifarios. En definitiva, lo que contiene es una estimación de ingresos una vez operada las modificaciones. No obstante, y siendo rigurosos con el texto de la memoria, encontramos unas líneas que hablan de la actual ausencia de campañas de tratamiento sanitario obligatorio realizado por los facultativos veterinarios oficiales, pero esta breve reseña entendemos no justifica el cambio en las tasas que más adelante especifica la citada memoria.

Similar análisis hacemos respecto a lo que la Memoria dedica a la tasa por prestación de servicios veterinarios de realización de pruebas de sanidad animales caso de petición de parte del ganadero, incluida la realización de los análisis de confrontación solicitados por éstos.

2.iv) Memoria económica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, con relación a otras medidas de esa Consejería, de 28 de mayo de 2021.

La presente Memoria económica hace referencia a las modificaciones que se operará en las leyes 10/2019, de 11 de abril de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ley 2/2020, de 4 de marzo de apoyo, asistencia y reconocimiento de las víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Respecto a la primera de las leyes citadas, la memoria reconoce que carece de efectos económicos ya que los cambios propuestos afectan únicamente a las prestaciones obligatorias de los medios de comunicación de la Comunidad Autónoma y al régimen sancionador. Para entender este párrafo hemos de acudir necesariamente al artículo 34 del anteproyecto de ley que en definitiva impone unas obligaciones de colaboración de los medios de comunicación, público o privados, con las autoridades de Protección Civil y de informar de forma inmediata, prioritaria y gratuita, añadiéndose sanciones en caso de su incumplimiento.

En cuanto a la segunda ley afectada también queda reconocida en la memoria la ausencia de repercusión económica dado que, según continúa diciendo, la reforma atañe únicamente a materias procedimentales.

2.v) Memoria económica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, con relación a las tasas de esa Consejería, de fecha 3 de junio de 2021.

La presente Memoria económica está referida al estudio de costes de la propuesta del servicio de arquitectura, calidad y eficiencia energética de modificación de tasas por inspección de laboratorios y entidades.

Justifica la propuesta en las inspecciones que lleva a cabo un auditor jefe de sección de innovación y calidad de la edificación que ayudado y asesorado por un auditor con título universitario y experiencia en ensayos de control de calidad de la edificación y auditoría, exigen desplazamientos a laboratorios o la entidad inspeccionada. A esto hay que añadir las horas necesarias de preparación, comunicación, redacción de informes y tramitación administrativa.

La memoria contiene también distintas tablas de cálculo de costes a través de las cuales se justifica que la tasa propuesta se corresponde con los gastos que suponen el conjunto de inspecciones e inscripción tanto de los laboratorios como de entidades de control de calidad. Existe además, según se expone, cuatro diferentes cuantías de tasas, pasándose a justificar el importe que se propone para cada una de ellas.

Sin embargo, este Consejo Económico y Social de Extremadura entiende que esta memoria económica carece también de los requisitos de necesidad y sobre todo de oportunidad que justifiquen los cambios propuestos. Apartados estos de especial importancia pues en ellos se justifica una propuesta normativa mediante los elementos que demuestran su pertinencia y conveniencia.

En definitiva, se está marcando la razón primera de la propuesta, su punto de partida, delimita el problema o situación que se aborda y es la base sobre la que comenzar a diseñar una actuación para afrontarla.

Una norma es oportuna cuando resulta conveniente en un determinado momento y/o ante una determinada situación. En este sentido, para reflejar la oportunidad

de una propuesta, se analizarán en la Memoria aspectos tales como motivación, objetivos y alternativas.

Lamentablemente estas carencias, en más o menos medida, son atribuibles al conjunto de las memorias que hemos analizado en el presente Dictamen.

En algunas de ellas, tan solo apreciamos un somero estudio de costes que nada tiene que ver siquiera con el impacto económico el cual exige analizar y estudiar las repercusiones en los aspectos económicos, desde una interpretación amplia del término.

Junto a estas repercusiones de carácter general deberá tenerse especialmente en cuenta los efectos sobre los agentes o colectivos directamente afectados por la propuesta de modificación que se pretende llevar a cabo.

Y para terminar este apartado de análisis de las Memorias económicas e informe de necesidad y oportunidad, señalamos la ausencia de la Memoria económica e informe de necesidad y oportunidad de la tasa por participación en procedimientos de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por las vías de la experiencia laboral y la formación no formal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## 12. Informe de impacto de género.

El resultado es de No pertinencia y propone que se realice una revisión del lenguaje utilizado, para evitar una redacción no inclusiva de la norma, ya que en el texto se han encontrado expresiones genéricas masculinas, tales como “ciudadanos”, “de los extremeños”, “los promotores”, “empleado público”, “del trabajador”, “de extranjeros extracomunitarios”, “el contribuyente”, “al sustituto del contribuyente”, “obligado tributario”. Esta adaptación es conveniente en cumplimiento de lo contemplado en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Lamentamos que a la fecha de realización del presente dictamen no haya llegado el Informe de Impacto de Diversidad de Género, solicitado por la Secretaría

General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el día 10 de junio de 2021.

### 13. Informe de impacto de empleo.

El informe es favorable y, como ya es habitual, su análisis es escueto. Se argumenta, para el resultado favorable, que el anteproyecto contiene un capítulo relativo a la actividad empresarial, cuyas medidas pueden facilitar la creación de empleo, Son los proyectos empresariales de interés autonómicos, continúa diciendo el informe, proyectos de inversión, para la implantación o ampliación de una o varias instalaciones empresariales en Extremadura.

### 14. Consideraciones Abogacía General.

Finalizamos este bloque de valoración de los textos que acompañan al anteproyecto de ley, con las **Consideraciones de la Abogacía General**, formado por un extenso análisis del texto a lo largo de 141 páginas.

Con carácter previo cabe decir que aunque las Consideraciones parecen seguir el texto del anteproyecto de ley hay, sin embargo, algunas disparidades. Ello, hace pensar que, quizás, hayan realizado el análisis sobre un texto normativo diferente al que ahora es objeto del presente Dictamen.

Centrándonos en las consideraciones de la abogacía y en el análisis que realizan del conjunto del anteproyecto de ley hacemos nuestras las siguientes:

La modificación de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, carece en la Exposición de Motivos del objeto y finalidad de su reforma y de las novedades que se introducen. Cuestiones básicas que todo preámbulo de ley debe recoger para mayor comprensión de la norma.

Igual comentario merece la modificación que se proponen hacer de la Ley 2/2005, de 24 de junio, de creación del Jurado de la Competencia de Extremadura.

El anteproyecto de ley trae la modificación de la Ley 6/2019, de 20 de febrero de 2019, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Extremadura, que afecta a gran número de artículos y en la Exposición de Motivos nada se dice de la existencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de marzo, de 2021 que declara inconstitucional varios de sus artículos (BOE 23 de abril, 2021).

La Ley 2/2005, de 24 de junio, de creación del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura, también carece de una justificación en la Exposición Motivos del presente anteproyecto.

Igual ocurre con la reforma del Decreto 135/2018, de 1 de agosto y la Ley 6/2021, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ambos carecen de la justificación de la necesidad de tales modificaciones.

El anteproyecto de ley trae, asimismo, la reforma de la Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada, que igualmente carece de las razones que aconsejan su reforma quizás porque la reforma operada es para incorporar una excepción que diríamos que obedece a razones contables.

La ley 1/ 1999, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia y Reinserción de la Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es modificada con el único propósito de cambiar la denominación de la Secretaría Técnica de Drogodependencia por la Secretaría Técnica de Adicciones, aun cuando en la exposición de Motivos del anteproyecto nada se dice sobre los cambios operados. Entendemos que el concepto de adicción es más amplio y recoge otras patologías, como las derivadas del juego, pero si esto es lo que justifica la modificación debiera cambiarse, pues, la denominación de la propia ley.

Respecto de las medidas tributarias que conlleva la modificación de los artículos 24, 25 y 30 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, es necesario que

vengan acompañadas del informe por razón de la materia y que incluya un análisis de posibles medida de armonización fiscal.

### **B. Consideraciones generales sobre el texto**

Primero.- El anteproyecto de ley de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos en un contexto de crisis sanitaria, ante todo modifica las siguientes normas legales:

- Ley 8/2018, de 23 de febrero, 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura.
- Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.
- Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura.
- Ley 6/2019, de 20 febrero de 2019, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Extremadura.
- Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura.
- Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ley 2/2005, de 24 de junio, de creación del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura.
- Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada.
- Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.
- Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.
- Ley 2/2008, de 16 de junio, de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.
- Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y socio-sanitario.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.
- Ley 1/1999, de 29 marzo, de Prevención, Asistencia y Reinserción de las Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 2/2020, de 4 de marzo, de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 6/2006, de 9 de noviembre, de Farmacia de Extremadura.
- Artículos 24, 25 y 30 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.
- Artículo 55.1.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.
- Artículo 65 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.
- Creación del artículo 32 bis de la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 11/2018, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.



Segundo.- Además de las modificaciones legislativas citadas modifica y crea en el capítulo IX titulado Medidas Tributarias, las siguientes tasas:

- Tasa por acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias (art.40, nueva).
- Tasa por reconocimiento de interés sanitario de actos de carácter científico y técnico que tengan lugar en la Comunidad Autónoma de Extremadura (art.41, nueva).
- Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios (art.42).
- Tasa por prestación de servicios veterinarios de realización de pruebas de sanidad animal en casos de petición de parte del ganadero, incluida la realización de los análisis de confrontación solicitados por éstos (art. 43).
- Tasa por participación en procedimientos de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por las vías de la experiencia laboral y la formación no formal en la Comunidad Autónoma de Extremadura (art.44, nueva).
- Tasa por inspección y registro inicial de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación y entidades de control de calidad de la edificación (art.45).
- Tasa por inspección de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación y entidades de control de calidad de la edificación (art.46).

Tercero.- Podemos adelantar, por lo que antecede, que el título otorgado al presente anteproyecto de ley muy poco o nada tiene que ver con el contenido del mismo. A este respecto debemos decir que el título debe ser parte del texto de la norma.

La redacción del nombre deberá ser clara y concisa. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición.

En lo que se refiere a su contenido es un anteproyecto de ley próximo a una Ley Ómnibus que, como tenga dicho el Tribunal Constitucional, aunque pueden ser causa de inseguridad jurídica e incluso de arbitrariedad de las autoridades públicas, ambos principios prohibidos en el artículo 9.3 de la Constitución Española, pueden considerarse como una técnica legislativa errónea pero no inconstitucional.

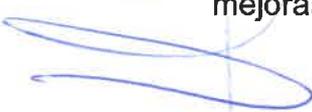


No obstante, el criterio de este Consejo Económico y Social de Extremadura es favorable al presente anteproyecto de ley.

### **C. De carácter específico**



Los comentarios que a continuación exponemos tienen por objetivo mostrar nuestra opinión sobre el contenido de la norma, contribuir a una mejor comprensión de la misma y siempre con el ánimo constructivo de tratar de mejorar el texto.



#### **C.1) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como ya se ha señalado, la Exposición de Motivos está dividida en cuatro apartados extensos en los que de manera dispersa podemos encontrar, no sin dificultad, los fines y objetivos que justifiquen su necesidad y oportunidad y se alineen con el título de la misma. Veamos:

En el primer párrafo del apartado I nos encontramos parte de la necesidad de la norma: “Las Administraciones públicas, y entre ellas las de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por imperativo constitucional y estatutario, deben servir con objetividad a los intereses generales y procurar satisfacer con eficacia y eficiencia las necesidades públicas. Para ello, entre otros, respetará los

principios de buena fe, confianza legítima, transparencia, calidad en el servicio a los ciudadanos...”

Más adelante, en ese mismo párrafo y después de referirse al art. 38 del Estatuto de Autonomía nos encontramos lo siguiente: “... Además, según este mismo precepto estatutario la Comunidad Autónoma regulará los procedimientos administrativos propios y adaptará los procedimientos generales para dar celeridad y transparencia a la tramitación administrativa, para extender las relaciones interadministrativas y con los ciudadanos por medios telemáticos y para la simplificación de trámites. Asimismo, se exige que los poderes públicos de Extremadura redactarán sus normas, acuerdos y actos con sencillez y claridad. Se procurará la permanente ordenación sistemática y la codificación de las normas autonómicas...”

En el párrafo primero del apartado II se dice “... Como premisa de esa calidad (refiriéndose al mandato del artículo 39 del Estatuto de autonomía) procede valorar la utilidad de la actuación administrativa y la mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía,...”

Y será en el párrafo tercero de apartado II donde volveremos a leer que procede en estos momentos “realizar una revisión de las normas aprobadas que pongan en valor la utilidad y calidad en la prestación de los servicios públicos, así como la mejora en los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía.”

Animamos y proponemos que, en esta Exposición de Motivos tan extensa, se ordene, sistematice y amplíe los objetivos y finalidad del presente anteproyecto que es lo que ayuda a comprender el verdadero sentido de la misma.

No compartimos, del todo, que uno de los objetivos del anteproyecto como se dice, en los párrafos sexto y séptimo del mismo apartado II, sea paliar la proliferación de decretos–leyes que ha causado la crisis sanitaria de la COVID-19.

Da la casualidad que las normas que se pretenden modificar son anteriores a la declaración de la pandemia y solo en la Disposición derogatoria única, como es

previsible, queden derogadas algunas de esas normas dictadas durante la pandemia.

Asimismo, recomendamos que en la Exposición de Motivos se incluya la justificación de la oportunidad y necesidad de varias modificaciones normativas que lleva a cabo, así como, la oportunidad y necesidad de las tasas que se crean. A modo de ejemplo, el párrafo décimo-tercero del apartado III enumera la modificación de varias leyes con total ausencia de su justificación, oportunidad y necesidad:

Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura.

Ley 6/2019, de 20 febrero de 2019, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Extremadura.

Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura.

Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y sin embargo en alguna ocasión, párrafo vigésimo segundo del apartado III, se relata la finalidad de la modificación de una normativa legal pero no se especifica qué normativa es. Hemos deducido que está referida, como ya hemos apuntado, en otro apartado, a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conviene aclarar el error de fechas de las leyes que aparecen en los párrafos vigésimo cuarto y vigésimo quinto del apartado II.

Entendemos que la Ley de la Función Pública de Extremadura es la Ley 13/2015, de 8 de abril, y no la ley 13/2015, de 8 de octubre.

Modificar, en el párrafo quincuagésimo tercero del apartado II, el número de la Disposición adicional, que no es Adicional Única sino Adicional primera.

Para finalizar no entendemos nada el texto del párrafo décimo del apartado IV. Pedimos que aclare el sentido del mismo. Pudiera estar referido al título habilitante. En todo caso su redacción es confusa.

Como cuestión menor hay algunos errores mecanográficos en el texto que sería conveniente corregir. Asimismo, deben corregirse los apartados en los que se divide la Exposición de Motivos. Son IV no III. Este último aparece repetido.



### **C.2) ARTICULADO**

El anteproyecto de Ley consta de 46 artículos que se desarrollan a lo largo de nueve capítulos, junto con una única disposición transitoria, una única disposición derogatoria, y tres disposiciones finales.

Centrándonos en el análisis de determinados artículos tenemos:

#### **Artículo 3.- 2. b)**

Para los Proyectos empresariales de interés autonómicos se exige, en este apartado, que el volumen de inversión inicial en el proyecto de ampliación sea de un mínimo de 10 millones de euros

Este Consejo de Económico y Social de Extremadura opina que el límite establecido puede vetar a otros proyectos que con menos inversión pudieran crear el mismo o más empleo. Por tanto, proponemos que se estudie una posible reducción del límite de inversión establecido.

## Artículo 5.-

Siguiendo las reglas usuales de normativa de técnica jurídica, los apartados numéricos de este artículo deberían ser cambiados por letras.

## Artículo 7.-

Su redacción es idéntica al existente en el artículo 5 del Decreto-Ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad", pero sin embargo cuando en el citado artículo se hacía referencia al Decreto era coherente porque se estaba refiriendo a sí mismo.

Ahora el apartado 2 de este artículo, como es idéntico en su redacción, al hacer la referencia al Decreto no se sabe a qué Decreto se está refiriendo.

Aconsejamos su eliminación o que se cite el nombre exacto del mismo.

## Artículo 8.-

Su redacción es idéntica al artículo 6 del citado Decreto-Ley 12/2020, por ello, sucede algo parecido a lo comentado para el artículo anterior.

Y así, en su párrafo segundo leemos lo siguiente: "...estableciéndose en el convenio o resolución las condiciones y compromisos aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto-ley.."

Proponemos, por tanto, eliminar de la actual redacción lo subrayado.

## Artículo 11.- Modificación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este artículo modifica 31 artículos de la citada ley y aun cuando en la Exposición de Motivos se justifica esta extensa modificación en los términos que, a continuación se transcribe, sugerimos que lo antes posible se nos dote de un Texto Refundido:

“... dotar de mayor seguridad jurídica a la regulación autonómica en materia de evaluación ambiental, considerándose que su puesta en práctica dotará de coherencia al ordenamiento autonómico con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, facilitando la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas, contribuyendo a la reactivación económica regional, sin menoscabo de la debida protección del medioambiente y la salud de las personas.”

La sugerencia de contar lo antes posible con el Reglamento nace del convencimiento de que esta disciplina tiene carácter transversal, trascendiendo al ámbito industrial, urbanístico, turístico y sobre el conjunto de la población en general, aparte, evidentemente, de dotarnos de una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, como bien se dice en la propia Exposición de Motivos.



#### **Artículo 17.-**

En este artículo se recoge la modificación del apartado 2 del artículo 2 de la Ley de creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, mediante el cual este organismo queda adscrito a la Consejería que se determine mediante decreto aprobado por el Consejo de Gobierno.

Este Consejo Económico y Social de Extremadura, en varias reuniones de su Comisión Permanente, debatió si la actual adscripción del mismo era la más adecuada para la pronta solución de algunas deficiencias que aquejaban a este Órgano.

Fruto de esos debates y de su reflexión llevó a este Consejo Económico y Social de Extremadura a solicitar, por razones de eficacia y eficiencia de sus funciones, que quedase adscrito a la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Por tanto, la modificación de adscripción que se contempla se aleja de nuestra petición y crea una incertidumbre jurídica no conveniente.

Con base en ello, este Consejo Económico y Social de Extremadura propone la siguiente redacción para el apartado 2 del artículo 2:

“El Consejo está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad, autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines, quedando adscrito a la Presidencia de la Junta de Extremadura, de la cual dependerá a todos los efectos”.

El cambio de Disposición que se propone es consecuente con la modificación realizada.

#### **Artículo 19.-10**

En este apartado del citado artículo, se hace una modificación del artículo 6 de la Ley 2/2005, de 24 de junio, de creación del Jurado de la Competencia de Extremadura, en relación con los Recursos Administrativos.

Recomendamos que, en aras a una mayor seguridad y claridad jurídica, se haga referencia a la Ley de Procedimiento Administrativo Común y a la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativo.

#### **Artículo 21.-1**

Se modifica el artículo 12 de la Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada, que viene a recoger el reconocimiento y abono de la prestación de la renta extremeña incorporando una posible excepción en su percepción y que literalmente es:

“No obstante, en aquellos casos en que la necesidad de tramitación anticipada del gasto lo exija, las resoluciones de concesión dictadas en el mes de diciembre podrán demorar sus efectos económicos al primer día del mes de enero siguiente.”

Son los términos “No obstante” y “podrán demorar sus efectos económicos” lo que confunde a este Consejo Económico y Social de Extremadura. Por un lado, la tramitación anticipada del gasto conlleva el reconocimiento de la prestación de la renta, sin perjuicios para sus beneficiarios, pero por otro, al introducir el texto “que podrán demorar sus efectos económicos”, se induce a pensar en lo

contrario y máxime porque tampoco queda claro que entiende el legislador por los términos "efectos económicos".

Dada esta duda que nos suscita la nueva redacción del artículo 12 y puesta en relación con el comentario que, sobre el mismo artículo, mantiene la Abogacía General, este Consejo Económico y Social de Extremadura propone una redacción alternativa a la que aparece que no suscite, en la medida de lo posible, dudas interpretativas.

#### **Artículo 24.-**

Aborda este artículo varias reformas en la Ley 2/2008, de 16 de junio, de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en concreto se añade una disposición adicional duodécima llamada Afectación a servicios educativos.

Esta afectación que se contiene en citada Disposición duodécima implica que todas las dependencias, instalaciones y edificios afectos al Servicio Extremeño de Salud en los que se impartan enseñanzas regladas o no, de grado o posgrado, queden, respecto al Impuesto de bienes inmuebles, equiparados a las dependencias e instalaciones afectas a los servicios educativos. Ello significa la exención automática del citado impuesto. Todo ello sin perjuicio de la exención que pueda aplicar cada Ayuntamiento.

Esta modificación que se entiende de gran calado económico, de menoscabo en la recaudación municipal, no creemos que venga justificada la necesidad y oportunidad de la misma en la Exposición de Motivos. En realidad se limita a exponer someramente su modificación pero sin fundamentar a que obedece esa afectación de citadas dependencias del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, echamos de menos una memoria económica mediante la cual pudiera conocerse el impacto económico que ello implica.

**Artículo 32.- Modificación de la Ley 1/1999, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia y Reinserción de las Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

De conformidad con la justificación del cambio en la denominación de la Secretaria General que se aborda quizás fuera más adecuado cambiar también el título de la ley, en el sentido de cambiar “Drogodependencia” por “Adicciones”.

Dice así el párrafo trigésimo tercero del apartado III de la Exposición de Motivos: “... al ser el término adicciones un concepto más amplio y adecuado debido al incremento de personas con ludopatía derivados del abuso, consumo y dependencia del juego online y presencial, de los videojuegos, de las tecnologías de la información y de la comunicación, principalmente en la población adolescente y juvenil...”.

**Artículo 36.-**

En este artículo, sobre medidas tributarias, se acometen reformas de determinados artículos de los tributos cedidos por el Estado.

Entre ellos, el artículo 30.1.2.3.4.5 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.

El artículo 30.2 establece: “Cuando la donación sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la bonificación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos”.

A este Consejo Económico y Social de Extremadura le resulta redundante la obligación de que los orígenes de los fondos donados deban estar, no solo

debidamente justificados, sino que, además, así se manifieste en la propia escritura pública, para tener derecho a la bonificación.

Consideramos, que esta obligación de que los fondos donados consten en documento público, si se sigue la pauta del artículo 633 del Código Civil, aleja las dudas sobre el origen de los fondos donados, en tanto en cuanto que en el documento público es obligatorio identificar al donante, sea esta persona física o jurídica, como al beneficiario de los fondos. Esto en primer lugar.

En segundo lugar, porque los artículos 3 y 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo establece lo siguiente respecto a la identificación:

**“Artículo 3. Identificación formal.**

1. Los sujetos obligados identificarán a cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones.

En ningún caso los sujetos obligados mantendrán relaciones de negocio o realizarán operaciones con personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente identificadas. Queda prohibida, en particular, la apertura, contratación o mantenimiento de cuentas, libretas de ahorro, cajas de seguridad, activos o instrumentos numerados, cifrados, anónimos o con nombres ficticios.

2. Con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios o a la ejecución de cualesquiera operaciones, los sujetos obligados comprobarán la identidad de los intervinientes mediante documentos fehacientes. En el supuesto de no poder comprobar la identidad de los intervinientes mediante documentos fehacientes en un primer momento, se podrá contemplar lo establecido en el artículo 12, salvo que existan elementos de riesgo en la operación.

Reglamentariamente se establecerán los documentos que deban reputarse fehacientes a efectos de identificación.

...”

#### **Artículo 4. Identificación del titular real.**

1. Los sujetos obligados identificarán al titular real y adoptarán medidas adecuadas a fin de comprobar su identidad con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de cualesquiera operaciones.

2. A los efectos de la presente ley, se entenderá por titular real:

a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones

...”

En vista de las obligaciones que se establecen en los artículos reseñados, podemos concluir sobre la innecesariedad de que el origen de los fondos esté debidamente justificado y así se manifieste en el documento público.

Nuestra propuesta es que esa obligatoriedad no sea exigida dado que los fondos, objeto de donación, constarán, como ya exige el propio anteproyecto, en documento público y les serán de aplicación las disposiciones reglamentarias referidas anteriormente.

#### **Artículo 37.-**

Este artículo modifica el artículo 55.1.b) del texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad autónoma de Extremadura en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto legislativo 1/2018, de 10 de abril, en el sentido de que el tipo tributario aplicable a los juegos del bingo interconectado y simultáneo será del 18% y el aplicable al bingo electrónico, será del 20%.

Justifica la Exposición de Motivos que estas rebajas en los tipos impositivos lo es, por un lado, para equipararlos a otros tipos que se han implantado en otras Comunidades Autónomas y por otro para compensar a los establecimientos de bingo que se han visto muy afectados por el efecto de la Covid-19 ayudando, de esta manera, a que se recupere este sector.

Este Consejo Económico y Social de Extremadura opina que la memoria económica de necesidad y de oportunidad, que acompaña al anteproyecto, no justifica, a nuestro entender, la oportunidad y necesidad de las citadas rebajas impositivas, no bastando para ello, ni la homologación que se pretende con otras Comunidades Autónomas, ni la recuperación del sector. Sector que no ha sido el único perjudicado por la situación de pandemia que hemos padecido. Al igual que él, muchos más sectores, se han vistos perjudicados por igual circunstancia.

Por otra parte, este Consejo Económico y Social de Extremadura muestra su sensibilidad y preocupación con el aumento de la ludopatía entre nuestros jóvenes y aunque sabemos que, medidas como las que acabamos de analizar, no son por sí mismas causas directa de ese aumento, sí tenemos el deber, al menos, de ser vigilantes con todo lo que gira en torno a este tipo de actividad.

**Artículo 40.- Tasa por acreditación de actividad de formación continuada de las profesiones sanitarias.**

No compartimos un gravamen sobre la actividad de formación continuada que probablemente correspondiera impartir al propio Servicio Extremeño de Salud en la labor de formar permanente a estos profesionales.

**Artículo 41.-**

Este artículo 41, establece como hecho impositivo el reconocimiento de interés sanitario de las actividades de carácter científico y técnico que tengan por objeto la difusión, expansión y promoción de conocimientos y técnicas relacionadas con la salud.

Este Consejo Económico y Social de Extremadura opina que, en una Comunidad Autónoma en la que en la que no se prodigan demasiadas actividades relacionadas con la investigación, resulta un tanto paradójico gravar con una tasa, por ínfima que esta resulte, lo relacionado con la difusión y gestión del conocimiento en un área como es la salud. Solicitamos pues que se estudie suprimir la misma.

## Artículo 44.-

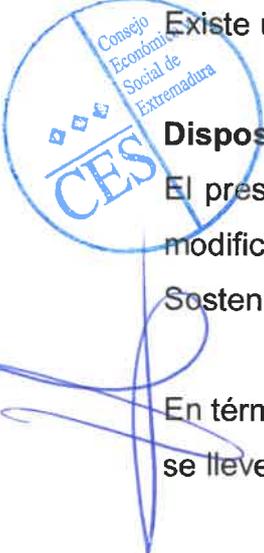
Respecto a esta tasa que se recoge en este artículo y cuyo hecho imponible consiste en la admisión de solicitud para participar en procedimientos de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales, este Consejo Económico y Social de Extremadura propone que se establezca una exención del 100% para las personas que acrediten encontrarse en una situación de desempleo y/o que sus ingresos anuales no superen tres veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples)



Como reflexión final a este capítulo de tasas sería muy recomendable que se estudiara el margen existente entre la recaudación de las mismas y el coste de su gestión.

### **Disposición Transitoria primera. Régimen transitorio.**

Existe un error en su enumeración: Es la Disposición Transitoria Única



### **Disposición Final Primera.**

El presente anteproyecto se dispone llevar a cabo en una disposición final la modificación de la Ley 11/2018, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

En términos estrictamente de técnica jurídica resulta llamativo que esta reforma se lleve a cabo en una disposición final.

Estas disposiciones están reservadas, principalmente, a:

1-. Preceptos que modifiquen el derecho vigente, cuando la modificación no sea objeto principal de la disposición. Tales modificaciones tendrán carácter excepcional.

2-. Las cláusulas de salvaguardia del rango de ciertas disposiciones, así como de salvaguardia de disposiciones normativas o de competencias ajenas. Estas cláusulas tendrán carácter excepcional.

3-. Las reglas de supletoriedad, en su caso.

4-. La incorporación del derecho comunitario al derecho nacional.

Sería aconsejable que esta modificación estuviera dentro del articulado del anteproyecto como se hace con el resto de las normas a modificar.

5-. Las reglas sobre la entrada en vigor de la norma y la finalización de su vigencia.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Económico y Social de Extremadura, en su sesión plenaria celebrada el día 22 de noviembre de 2021, **aprobó por unanimidad** el precedente **Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas de Mejora de los Procesos de Respuesta Administrativa a la Ciudadanía y para la Prestación Útil de los Servicios Públicos en un Contexto de Crisis Sanitaria.**

Vº Bº  
Presidenta del Consejo Económico  
y Social de Extremadura



Fdo.: María Mercedes Vaquera Mosquero

Secretaria General del Consejo  
Económico y Social de Extremadura



Fdo.: María José Pecero Cuellar